

Rad No. 25-240-152305

Barranquilla, 21/10/2025

Señor(a)
EMILEIDIS COROMOTO JIMENEZ CARRASCO
Carrera 8B No. 148 – 31
Rodadero (MAG)

Contrato: 17206771

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas, el día 3 de octubre de 2025, radicada bajo el No. 232202170, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 8B No. 148 – 31 de Rodadero, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad va orientada al cobro del consumo en el mes de agosto de 2025, a la empresa se le hace necesario pronunciarse sobre los meses de junio, julio y agosto de 2025.

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de agosto de 2025, le informamos lo siguiente:

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de junio y julio de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no es visible la lectura y no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 13 metros cúbicos para cada mes.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".*

Para la elaboración de la factura del mes de agosto de 2025, se verificó que el medidor registraba una lectura de 1403 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1314 metros cúbicos (factura de mayo de 2025), arrojando una diferencia de 89 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 89 metros cúbicos, correspondiente a 30, 30 y 29 metros cúbicos para los meses de junio, julio y agosto de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de agosto de 2025, los 17 y 17 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los meses de junio y julio de 2025 por valores de \$ 40.292.00 y \$ 40.635, más los 29 metros

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

cúbicos de consumo que le corresponden al mes de agosto de 2025, por valor de \$56.353.00, para completar los 89 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 17 de octubre de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que el medidor se encontraba en buen estado, registrando una lectura de 1439 metros cúbicos, al realizar pruebas de funcionamiento y hermeticidad se descartan fugas.

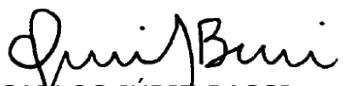
Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses de junio y julio de 2025, así como el consumo del mes de agosto de 2025.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$137.280.00 por concepto de ajuste de consumo de los meses de junio y julio de 2025 y consumo de agosto de 2025, registrado en la factura del mes agosto de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha se encuentra al día hasta la facturación del mes agosto de 2025.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
232202170